

cesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Comisaría de Aguas del Júcar, Compañía Telefónica Nacional de España, División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha y Diputación Provincial, en los respectivos cruzamientos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio familiar, Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por KWh, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio. Por no haberla aportado, la entidad concesionaria queda obligada a presentarla en el plazo de tres meses, deducida del correspondiente estudio económico.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava. En el cruzamiento con el Ferrocarril eléctrico de Valencia a Villanueva de Castellón, por el punto kilométrico 42/250, «Hidroeléctrica Española» avisará con ocho días de antelación a la Compañía del Ferrocarril y se pondrá de acuerdo con ella en cuanto a los detalles de su ejecución.

Las obras se harán bajo la inspección y vigilancia del personal técnico de la División y del Agente encargado por la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos que por este concepto se originen. Por el Servicio de Vías y Obras del Ferrocarril se practicará, si fuera preciso, el deslinde de los terrenos en el lugar del emplazamiento del cruce, y en caso de ocupación de éstos, por los apoyos de la línea, se formulará el correspondiente contrato, en el que se fijará el canon y condiciones de la ocupación. Dicho contrato, así como el acta y plano de deslinde, será sometido a la aprobación de la División antedicha.

Contra esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá recurrirse en alzada ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 7 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.393.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 132 kV, entre la «C. H. de Millares» y la «S. E. de Alcira», así como el informe de la Abogacía del Estado, de 4 de los corrientes, emitido en sentido favorable a su otorgamiento.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Heri mosilla, número 1, Madrid, la concesión de la línea eléctrica aérea a 132 kV, entre la «C. H. de Millares» y la «S. E. de Alcira», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: «C. H. Millares».
Puntos intermedios: Tous, Guadasuar, Masalaves, Alcudia de Carlet.

Final de la línea: «S. E. de Alcira».

Tensión, 132 kV.

Capacidad de transporte, 80.000 kW.

Longitud, 24.215 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductores: Número, 3; material, aluminio y acero; sección, 298,1 milímetros cuadrados; separación, 1,87 metros; disposición, triángulo.

Apoyos: Material, metálicos; altura media, 27,200 metros; separación media, 260,37 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de alta tensión a 11 kV y centro de transformación «Esanche», en Bellreguard (Valencia)», suscrito en Alicante en diciembre de 1961 por el Ingeniero industrial don Alfonso Martín Conde, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 353.564 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas 12.850 en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a ins-

tancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la «Compañía Telefónica Nacional de España» en lo concerniente al cruzamiento con líneas telefónicas.

Noventa. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Dodecésima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kWh transportado a la distancia de 100 kilómetros

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio. Por no haberla aportado, la entidad concesionaria queda obligada a presentarla en el plazo de tres meses, deducida del correspondiente estudio económico.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Contra esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá recurrirse en alzada ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas en el plazo de quince días reglamentarios.

Valencia, 7 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.392.

RESOLUCION de la Comisaria de aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa de las propiedades y derechos afectados por las obras del embalse y salto de Arbon, en el río Navia, término municipal de Boal (Oviedo).

Ha sido examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública instruido por esta Comisaria de Aguas a instancia de la empresa beneficiaria «Electra de Viesgo, S. A.», de las propiedades y derechos afectados por las obras del embalse y salto de Arbon, en el río Navia, término municipal de Boal (Oviedo).

Resultando que fué publicada la relación de fincas expropiables afectadas por las expresadas obras en el diario «La Nueva España», de esta capital, los días 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 1962; en los números 32, 33, 35, 36, 37 y 38 del «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente a los días 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 1963; en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, correspondiente al día 19 de febrero de 1963; estando expuesto el mismo anuncio y relación de propie-

dades en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Boal por el plazo de quince días, abriéndose la información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de quince días hábiles pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo se han presentado escritos por don Celestino Arias Infanzón, don José María Ramos Fillola, en nombre y representación del excelentísimo señor don Ricardo Duque de Estrada y Tejada, Conde de la Vega del Sella; doña Teresa Miranda Rodríguez, doña Remedios Sanchez Suárez y don Martín Suárez Martínez. El primero de los cuales, solicitando modificación del destino asignado a las fincas números 290 y 427. El segundo, llamándose a la propiedad de las fincas relacionadas con los números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 23, 25, 26 y 27. El resto de los reclamantes, formulando alegaciones relativas a capacidad de fincas, porciones expropiables de las mismas, cultivos, plantaciones, etc.;

Resultando que el informe de la Abogacía del Estado es favorable a que se dicte acuerdo de necesidad de ocupación de todas las fincas incluidas en las relaciones publicadas;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento dictado para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones previstas en la legislación citada. Que de las solicitudes de rectificación presentadas procede admitir la formulada por don Celestino Arias Infanzón respecto a las fincas números 290 y 427, llamadas «As Oligas» y «Vega Nova», respectivamente, sustituyendo la calificación de la primera, de pastizal y monte, por la de prado de secano y monte, y de la segunda, la calificación de cultivo y pastizal por la de finca de labor. En cuanto a la reclamación presentada por el excelentísimo señor Conde de la Vega del Sella, antes de pronunciarse sobre la titularidad de las fincas a cuya propiedad se llama, debe darse vista del expediente a los interesados para que formulen las alegaciones que estimen convenientes en defensa de su derecho, sin que ello afecte a la necesidad de ocupación de las fincas, sin perjuicio de que los ulteriores trámites del expediente se continúen con quien haya demostrado su propiedad. Por último, el resto de las referidas reclamaciones, por afectar a cuestiones relacionadas con la posible valoración de los terrenos que, en su caso, han de ser objeto de ulterior trámite, procede sean desestimadas.

Esta Comisaria de Aguas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas incluidas en la relación de propiedades expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Boal por plazo de quince días y publicada en el diario «La Nueva España» los días 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 1962; en el «Boletín Oficial» de la provincia, los días 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 1963; y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 19 del mismo mes y año.

2.º Modificar la descripción de las fincas números 290 y 427, pertenecientes a don Celestino Arias Infanzón, en cuanto a la calificación dada a los terrenos, que serán de monte y secano en la primera y de tierra de cultivo en la segunda; dejando subsistentes el resto de las características con que ambas fincas fueron incluidas en los anuncios.

3.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 20 de su Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el diario «La Nueva España», de esta capital, así como exponerla en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Boal y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, remitiéndoles una hoja en la que se describe el bien que se expropia; significándoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación personal del mismo o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 20 de mayo de 1963.—El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.—824.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa de las propiedades y derechos afectados por las obras del embalse y salto de Arbon, en el río Navia, término municipal de Villayón (Oviedo).

Ha sido examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, instruido por esta Comisaria de Aguas a instancia de la Empresa beneficiaria «Electra de Viesgo, S. A.», de las propiedades y derechos afectados por las obras del embalse y salto de Arbon, en el río Navia, término municipal de Villayón (Oviedo).

Resultando que fué publicada la relación de fincas expropiables afectadas por las expresadas obras en el diario «La Nueva España», de esta capital, los días 4, 5, 6, 7 y 8 de diciembre de 1962; en los números 286, 287, 288, 289, 291, 292 y 293 del